

VISTO:

El Decreto dictado por el Departamento Ejecutivo con fecha 31 de enero de 2000, mediante el cual se dispone, "ad referendum" de este Honorable Concejo Deliberante, la prórroga de la eximición de intereses resarcitorios y punitorios establecidos en el Art. 1º) de la Ordenanza N° 1792/99, con las modalidades allí establecidas y la modalidad de pago dispuesta en la Ordenanza N° 1798/99; y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de la norma antes citada se fundamenta en la preocupación de productores agropecuarios del partido, que consideran necesario un mayor plazo que les permita regularizar sus deudas atrasadas.-

Que a pesar de haber concluido la cosecha fina, en la gran mayoría de los casos, el período actual de comercialización no resulta propicio para las operaciones, atendiendo la situación del mercado de cereales.-

Que asimismo es comprometido el estado financiero en lo que respecta a las operatorias bancarias de variados orígenes planteadas por los señores productores.-

Que teniendo en consideración, además de lo ya descripto, la situación de emergencia del partido, y en general la difícil y angustiante situación de todos los contribuyentes de Coronel Dorrego, este Concejo Deliberante comparte el criterio de conceder el plazo solicitado para facilitar el pago a los vecinos y posibilitar una mejor recaudación de las tasas.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Prorrógase hasta el 31 de Marzo de 2000, la eximición de intereses resarcitorios y punitorios establecidos en el Art. 1º) de la ordenanza N° 1792/99, con las modalidades allí establecidas y la modalidad de pago dispuesta por la Ordenanza N° 1798/99.

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, febrero 18 de 2000.-